ob.º y fian.ª de p.º de mora [illegible] [illegible] del terçio de [illegible]

28

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como nos pedro de mora como prinçipal e alo
[illegible] platero como su fiador v.ºs que somos de [illegible]
noble çibdad de cartagena amos a dos de man
comun e cada uno de nos por el
todo rrenunçiando como rrenunçiamos las leyes de
la mancomunidad como en ellas y en cada una dellas
se contiene dezimos que por quanto en mi el dicho pe
dro de mora fueron rrematadas las rrentas de la
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] pasado de mill quinientos y ocho hasta el
dia de san juan de junio de mill e quinientos y nueve por un
año desta çibdad en quantia de dozientos y veinte mill
mrs y por que en el dicho año [illegible] [illegible] [illegible]
del año de mill quinientos y nueve en esta çibdad y yo el
dicho pedro de mora [illegible] de manda a esta çibdad [illegible]
[illegible] [illegible] la dicha rrenta del tiempo que [illegible]
[illegible] [illegible] çibdad y esta çibdad fue conde
[illegible] por la justiçia desta çibdad a que me descarga
[illegible] y pasasen en cuenta de los mrs de las dichas rrentas
tiempo de tres meses que es la quarta parte del año como pa
resçe por el proçeso [illegible] que [illegible] esta en
[illegible] [illegible] y por que la dicha quarta parte
[illegible] en [illegible] cinco mill mrs y esta çibdad
[illegible] libramiento para que el mayordomo me
[illegible] en cuenta de las dichas rrentas los dichos [illegible]
[illegible] cinco mill mrs hasta tanto que [illegible] obli
[illegible] de fianças que en [illegible] tiempo no seran pe
[illegible] a esta çibdad sino que se le pasaran y [illegible]
[illegible] en [illegible] de los propios della por tanto en la
mejor forma y manera que de de a lugar [illegible] de
la dicha mancomunidad e sin perjuiçio del dicho que yo